

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Min. 0,1 g» y «Min. 5 g», respectivamente.

Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo «II», para ambos modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 0,01/0,005 g» y «e = 0,1/0,05 g», respectivamente.

Escalón discontinuo, en la forma: «d_d = 0,01/0,001 g» y «d_d = 0,1/0,01 g», respectivamente.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «+ 10°C/30°C», para ambos modelos.

Tensión y frecuencia eléctrica de trabajo.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—Asimismo llevará otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción:

«Prohibida para la venta directa al público».

Sexto.—Para el uso legal de estas balanzas hay que disponer de las siguientes pesas verificadas y contrastadas para efectuar sendos ajustes, de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante:

Modelo	Pesas	Clase de precisión
PC-440	20 g + 10 g o 10 g + 10 g + 10 g	F ₂
PC-4400	200 g + 100 g o 100 g + 100 g + 100 g	F ₁ M ₁ M ₁

Estas pesas están definidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

20396

ORDEN de 26 de agosto de 1981 por la que se establece el procedimiento para otorgar las subvenciones por consumo de papel prensa.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Dado que en los Presupuestos Generales del Estado para 1981, Sección 11, Servicio 01, capítulo IV, artículo 46, figura el concepto 461, «Para subvencionar el consumo de papel prensa de producción nacional durante 1981, por las Empresas privadas editoras de prensa diaria», resulta procedente establecer el procedimiento en virtud del cual se hará efectiva la distribución del mismo en términos similares a los que se establecieron en ejercicios precedentes.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado para la Información, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Con cargo al concepto 461, artículo 46, capítulo IV, Servicio 01, Sección 11, se hará efectiva la subvención por el consumo de papel prensa de producción nacional efectuado durante 1981 por las Empresas periodísticas privadas editoras de prensa diaria, quedando expresamente excluidas las publicaciones de distribución gratuita.

2.º La subvención cubre el papel prensa adquirido a fabricantes nacionales por las Empresas beneficiarias con destino a sus publicaciones.

3.º A tal objeto, se considerará papel prensa al papel blanco o ligeramente teñido en la pasta que contenga el 70 por 100 o más de pasta mecánica (en relación con la cantidad total de la composición fibrosa), cuyo índice de alisado, medido en el aparato Bekk, no exceda de ciento treinta segundos, sin encolar, que se presente en bobinas de 31 centímetros de anchura, como mínimo, y que no contenga en peso más de 8 por 100 de cargas.

La justificación del papel efectivamente adquirido se acreditará mediante la certificación expedida por las Empresas proveedoras, con expresión del título del periódico, localidad y kilogramos suministrados.

Por otra parte, la justificación del destino se acreditará por certificación expedida por la Empresa editora, sin perjuicio de las comprobaciones que se estimen oportunas.

La subvención estará referida a papel de 52 gramos por metro cuadrado, y aquellos otros de diferente gramaje serán unificados multiplicando la cantidad adquirida de papel por 52 y dividiendo el producto por el gramaje de papel adquirido. A tal efecto serán también incluidos los papeles especiales que la prensa diaria emplea en ediciones regulares aéreas para el extranjero.

4.º La distribución de la subvención se efectuará trimestralmente, quedando fijado el tipo a 8,40 pesetas por kilogramo de papel nacional adquirido y consumido en cada trimestre.

Los periódicos editados seis días por semana y que tengan una compra anual de papel nacional no superior a 250 toneladas anuales, percibirán, además, un complemento fijado en tres pesetas/kilogramo.

Las publicaciones que se editen menos de seis días a la semana percibirán igualmente dicho complemento, si su compra anual de papel nacional no es superior al resultado de multiplicar 250 toneladas por el número de días de su publicación en la semana y de dividir el producto por seis.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las cantidades a subvencionar por kilogramo podrán ser modificadas en el último trimestre del ejercicio actual para ajustar la subvención tanto a la dotación presupuestaria como a la fluctuación de precios en el mercado y al consumo total de papel prensa en el ejercicio.

5.º Las solicitudes de subvención se presentarán trimestralmente ante la Secretaría de Estado para la Información, que adoptará la resolución que proceda, a cuyo efecto se delegan en el excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información las atribuciones correspondientes contenidas en el apartado 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.

Lo que comunico a V. E. y a V. I.

Madrid, 26 de agosto de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Información e ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia.

20397

RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cavero Iglesias.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de abril de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.844, promovido por don José Cavero Iglesias, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cavero Iglesias, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

20398

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1981, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncian los cursos de «Derecho constitucional» y «Ciencia política» y se convocan plazas y becas para participar en los mismos.

Ilmo. Sr.: Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Constitucionales, de acuerdo con el Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto, figura la de impartir enseñanzas en materias de su competencia.

Los cursos de especialización, iniciados en su día por el extinguido Instituto de Estudios Políticos y mantenidos por el Centro de Estudios Constitucionales, constituyen un buen ejemplo, que en la actualidad parece oportuno reorganizar y potenciar en función de la necesidad de formar, continuamente, especialistas en «Derecho constitucional» y «Ciencia política».

En atención a lo cual la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El Centro de Estudios Constitucionales convoca los cursos de «Derecho constitucional» y «Ciencia política», que serán impartidos por Profesores universitarios y especialistas en las diversas materias objeto de dichos cursos, y que tendrán una duración de dos años académicos. El primer periodo lectivo se iniciará a partir de noviembre del presente año, desarrollándose a lo largo de dos cuatrimestres (noviembre-febrero, marzo-junio).

2. Los cursos se impartirán a través de seminarios comunes y obligatorios y optativos, cuya organización y contenido establecerá la Dirección del Centro. Los alumnos deberán participar en 12 seminarios a lo largo de los dos años académicos para poder optar al diploma.

3. Podrán matricularse en los cursos, en calidad de alumnos permanentes, los licenciados universitarios que lo soliciten y superen las pruebas de admisión correspondientes.